



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 356 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 29 DIC. 2021

VISTO:

El expediente N° 21-027937-001, que contiene la solicitud presentada por la señorita Sulai Milouska Chacón Cóndor con fecha 22 de diciembre de 2021; el Memorando N° 1781-2021-OGRH-HEVES, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Informe N° 386-2021-UAJ/HEVES, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Viceministerial N° 055-2021-SA/DVMPAS, designa al M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director Adjunto (CAP-P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, el Ministro de Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA, designa temporalmente al M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director de Hospital (CAP-P N° 001) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto;

De acuerdo con el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 154° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Conforme a dichas normas, si al finalizar el respectivo proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de las defensas especializadas;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVIR, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;





Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de dicha Directiva de SERVIR, dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, con respecto a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado, emplazado, denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, SERVIR ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo "(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

En el presente caso, la señorita Sulai Milouska Chacón Cóndor, solicitó se le brinde el citado beneficio de defensa legal y asesoría, con ocasión del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante la Carta N° 009-2021-OI-OA-HEVES, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por la Jefa de la Oficina de Administración, a través de la cual se le instaura procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta infracción en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 98 literal j) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el artículo 6 y 7 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública;

Adicionalmente, la solicitante adjuntó un compromiso de reembolsar a la Entidad los costos del beneficio solicitado, compromiso de devolver a la Entidad las costas y costos del procedimiento, así como una propuesta de servicio de defensa jurídica;

Con respecto al vínculo laboral, puesto y funciones, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó, a través de su Memorando N° 1781-2021-OGRH-HEVES, que la solicitante se desempeñó como ex Jefa de la Unidad de Logística, por el periodo comprendido desde el 14 de abril del 2020 hasta el 02 de noviembre del 2020;





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con base en dicha información, a través del informe de vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica analizó la solicitud presentada y sus recaudos, informando que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; razón por la cual, recomienda se emita el Acto Resolutivo en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría jurídica solicitado, con relación al procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Carta N° 009-2021-OI-OA-HEVES;

Contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 055-2021-SA/DVMPAS y Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señorita Sulai Milouska Chacón Córdor, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, con relación al procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 009-2021-OI-OA-HEVES.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la señorita Sulai Milouska Chacón Córdor, para que se le otorgue el beneficio de defensa legal.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal en cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la interesada, señorita Sulai Milouska Chacón Córdor, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Economía y Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLUD//SCDC/kmhb

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Economía
- () Interesada
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND
CMP: 018710 RNE: 018656
DIRECTOR DE HOSPITAL II

NOTED TO DIRECTOR
RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

